



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	GENRY ALBERTO GOMEZ GIRALDO, MARIA ÁNGEL GÓMEZ GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05 440 31 12 001 2015 00439 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial de la parte demandante, en el cual allega las correspondientes copias cotejadas de los documentos que fueron remitidos con la notificación personal efectuada a Maria Ángel Gómez Giraldo.

De entrada, se informa que no se acepta dicha notificación por vía del decreto 806 de 2020, pues la realizó de forma física. Dicho canon legal únicamente permite ese tipo de notificación por correo electrónico¹, enviándose a la dirección electrónica de quien va a ser notificada, copia del auto admisorio, del auto que ordenó su vinculación a este proceso, de la demanda y sus anexos, con la constancia de que la respectiva notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la parte puede intentar la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P., deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del mentado canon, citando en debida forma los datos a los que alude la norma, pues se indica como fecha de la providencia el 9 de julio de 2019, la cual no se corresponde con las que deben notificarse dentro del presente proceso.

En esa medida, como se anticipó, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, realice la notificación personal de la vinculada, tal como

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (Negrillas por fuera del texto).

regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico, o conforme a los presupuestos del canon 291 y ss. del C.G.P., a la dirección física, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P), en el último caso, podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f9f7935ebeec8c01b52d5fba8721bdb01129a324bfd39c4fdd2fa37833a36**

Documento generado en 03/08/2022 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>